

RESOLUCIÓN No. 00716

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), mediante Radicado No. **2013ER077313 del 27 de junio de 2013**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al vallado, predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180-45**, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2013EE172785 del 17 de diciembre de 2013**, realizó requerimiento a la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2015EE151749 del 14 de agosto de 2015**, requerimiento nuevamente a la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), para que complementara la documentación para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00716

Que la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, mediante Radicado **No. 2015ER166419 del 3 de septiembre de 2015**, solicita a esta Secretaria prorroga.

Que la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, mediante Radicado **No. 2015ER188800 del 30 de septiembre de 2015**, allega la documentación requerida.

Que con posterioridad la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, mediante Radicado **No. 2016ER192832 del 3 de noviembre de 2016**, allega más documentación con el fin de cumplir con los requerimientos hechos por esta Secretaria.

Que la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Autorización de los propietarios los señores, BANCO DAVIVIENDA, PROPIETARIO DE LAS CASAS UNO Y DOS (1 y 2), BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA PROPIETARIO DE LA CASA TRES (3), Y LOS SEÑORES HERNANDO CARVALHO MURCIA, LAURA VIVIANA CARVALHO MURCIA Y CHRISTIAN ALBERTO CARVALHO MURCIA.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrículas No.50N-20530642 de 2 de noviembre de 2016, 50N-20530643 de 1 de noviembre de 2016, 50N-20530644 de 1 de noviembre de 2016, 50N-20530645 del 1 de noviembre de 2016, conforme al artículo 90 de la ley 1708 de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

RESOLUCIÓN No. 00716

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Curaduría urbana No 4 del 13 de junio de 2013, referencia No. 41- 3-0433.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, No.852740/439573 del 27 de junio de 2013, por valor de ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/cte. (\$ 84.350.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02465 del 29 de agosto de 2017 (2017EE166471)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180-45**, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 3 de noviembre de 2020, al a predio ubicado en la Carrera 67 No. 180-45, de la localidad de Suba de esta Ciudad y adicionalmente procedió a evaluar los radicados **Nos. 2013ER001555 del 8 de enero de 2013, 2013ER028972 del 14 de marzo de 2013, 2013ER077313 del 27 de junio de 2013, 2015ER166419 del 3 de septiembre del 2015, 2015ER188800 del 30 de septiembre de 2015, 2016ER127133 del 26 de julio de 2016 y 2016ER192832 del 3 de noviembre de 2016**, como consecuencia de dicha evaluación y lo evidenciado en campo se procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 00278 del 29 de enero de 2021 (2021EE16875)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00716

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **3 de noviembre de 2020**, al predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180-45**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2013ER001555 del 8 de enero de 2013, 2013ER028972 del 14 de marzo de 2013, 2013ER077313 del 27 de junio de 2013, 2015ER166419 del 3 de septiembre del 2015, 2015ER188800 del 30 de septiembre de 2015, 2016ER127133 del 26 de julio de 2016 y 2016ER192832 del 3 de noviembre de 2016**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435)**, en el cual expresamente se indicó:

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por la señora Carmen Ruth Murcia Lozada, quién actúa como apoderada del conjunto residencial Casas Balli para realizar el trámite de permiso de vertimientos. ("Autorizada" mediante poderes anexos al radicado 2015ER188800 del 30/09/2015)	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	No aplica	El trámite se realiza mediante apoderado, para lo cual se presentan autorizaciones de algunos de los propietarios de las viviendas que componen al conjunto residencial Casas Balli	No aplica
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2015ER188800 del 30/09/2015 2016ER192832 del 03/11/2016	El usuario remite una autorización firmada por los "propietarios" de las viviendas residenciales que componen al conjunto residencial Casas Balli, sin embargo, una vez verificada la información frente a los certificados de tradición y libertad de cada uno de los predios, se pudo identificar que los firmantes relacionados en la autorización, no son los reales dueños del dominio (predio). Se presentan las siguientes inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"> Casa No.1: en la autorización firma el señor Carlos Orlando Ferreira Pinzón. C.c. 91100531, acorde con la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad remitido por el usuario, quien figura como propietario del dominio es el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137. 	No

RESOLUCIÓN No. 00716

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<ul style="list-style-type: none"> • Casa No.2: en la autorización firma la señora Sonia Stella Vargas Forero C.c. 41779302, acorde con la anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad remitido por el usuario, quien figura como propietario del dominio es el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 8600343137. • Casa No.3: en la autorización firma el señor Omar Mauricio Serrano Pérez C.c. 79500435, acorde con la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad remitido por el usuario, quien figura como propietario del dominio es el banco BBVA Nit. 8600300201, quién mediante su representante legal, otorga autorización al locatario Ligia Amparo Burbano Soler C.c. 5171864. • Casa No.4: en la autorización firma la señora Carmen Ruth Murcia Lozada C.c. 5166847, propietaria de la casa No. 4 y solicitante del permiso de vertimientos, sin embargo, en el certificado de tradición y libertad también registra como propietarios Hernando Carvalho Murcia C.c. 80199099, Laura Viviana Carvalho Murcia C.c. 1032392319 y Christian Alberto Carvalho Murcia C.c. 1136885454, los cuales no se relacionan ni firman la autorización <p>La información contenida en los certificados de tradición y libertad fue verificada mediante la ventanilla única de la construcción – VUC en la consulta realizada el día 22/10/2020).</p>	
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	El conjunto residencial Casas Balli no cuenta con personería jurídica y el trámite de solicitud de permiso de vertimientos se realiza mediante apoderado.	No aplica
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2015ER188800 del 30/09/2015 2016ER192832 del 03/11/2016	El solicitante es copropietario y actúa como apoderado representando al conjunto residencial Casas Balli para realizar el trámite de permiso de vertimientos, para lo cual presenta una autorización de los propietarios de las viviendas que componen al conjunto, sin embargo, esta no es válida puesto que los firmantes relacionados allí no son los verdaderos titulares de los dominios (predios).	No
		Descripción detallada en el ítem Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	

RESOLUCIÓN No. 00716

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2015ER188800 del 30/09/2015 2016ER192832 del 03/11/2016	<p>El usuario remitió el certificado de Tradición y Libertad para cada uno de los predios, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Casa 1 - No. Matrícula 50N-20530642 – titular real del dominio Banco Davivienda S.A. Nit. 8600343137 Casa 2 - No. Matrícula 50N-20530643 – titular real del dominio Banco Davivienda S.A. Nit. 8600343137 Casa 3 - No. Matrícula 50N-20530644 – titular real del dominio Ligia Amparo Burbano Soler C.c. 51712864 y Omar Mauricio Serrano Pérez C.c. 79500435. Casa 4 - No. Matrícula 50N- 20530645 – titular real del dominio Carmen Ruth Murcia Lozada C.c. 51666847, Hernando Carvalho Murcia C.c. 80199099, Laura Viviana Carvalho Murcia C.c. 1032392319, Christian Alberto Carvalho Murcia C.c. 1136885454. <p>(tomado del radicado 2015ER188800 del 30/09/2015 puesto que el anexo en el radicado 2016ER192832 del 03/11/2016 no se puede visualizar la totalidad de la información registrada en el certificado de tradición y liberta ya que se emitió incompleto)</p> <p>La información se corroboró a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 20/10/2020.</p>	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	2013ER077313 del 27/06/2013	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud que el costo del proyecto tiene un valor de: doce millones setecientos mil pesos (\$ 12,700,000.00) sin embargo, el usuario no diligencia la información total para el cálculo de la base gravable vigencia 2013, solamente registra información para 3 ítems sin incluir el valor de los predios del proyecto objeto de permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo con el avalúo catastral de cada predio consultado en la ventanilla única de la construcción – VUC el 22/10/2020, para la vigencia en que se realizó la solicitud de permiso de vertimientos se registran los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> Predio identificado con Chip catastral AAA0214EZMS 1,112,286,000 - Valor avalúo catastral 2013. 	No

RESOLUCIÓN No. 00716

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<ul style="list-style-type: none"> • Predio identificado con Chip catastral AAA0214EZNN 1,112,286,000 - Valor avalúo catastral 2013. • Predio identificado con Chip catastral AAA0214EZOE 1,112,286,000 - Valor avalúo catastral 2013. • Predio identificado con Chip catastral AAA0214EZPP 1,112,286,000 - Valor avalúo catastral 2013. 	
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP (corroborado en la visita técnica realizada el 03/11/2020).	Si
Características de las actividades que generan el Vertimiento	2013ER077313 del 27/06/2013	<p>En la información remitida por el usuario, se manifiesta que las características de las actividades que generan los vertimientos están directamente relacionadas con actividades domésticas tales como: lavado de ropa, preparación de alimentos y lavado de menaje, limpieza de instalaciones, e higiene personal</p> <p>Corroborado en la visita técnica realizada el 03/11/2020 en la cual se estableció de la siguiente manera: Lavandería (lavado de prendas y/u otros), cocina (lavado de alimentos y utensilios de cocina), baños (orina, excretas, higiene personal) y lavado general.</p>	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2013ER077313 del 27/06/2013	<p>Una vez verificados los planos, se pudo evidenciar una inconsistencia en cuanto a que, en este se hace referencia a un punto de descarga hacia un campo de infiltración (suelo), y en el formulario se hace alusión a punto de descarga sobre la acequia de la kr 67. (En el plano no se ilustra la tubería complementaria al sistema de evacuación de ARD que descarga sobre la acequia)</p> <p>Una vez realizada la visita técnica, se pudo evidenciar que el conjunto residencial Casas Balli realiza descarga a suelo (campo de infiltración) y a la acequia de la kr 67, por lo cual los planos se consideran irrelevantes, dado que no obedecen totalmente a la realidad actual del sistema de desagüe de aguas residuales domésticas – ARD tratadas.</p>	No
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario manifiesta mediante el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que la descarga se realiza a un acueducto comunal que desemboca al canal Torca, sin embargo, en los planos se ilustra como punto de descarga, un campo de infiltración	No

RESOLUCIÓN No. 00716

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
hidrográfica a la que pertenece		<p>ubicado en el antejardín de una de las viviendas residenciales. (parte de la información anexada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos, hace referencia a campos de infiltración)</p> <p>Durante la visita técnica realizada el 03/11/20 se pudo identificar que el conjunto residencial Casas Balli posee dos (2) puntos de descarga de aguas residuales domésticas tratadas, ¹punto de descarga hacia un campo de infiltración, el cual se ubica en el antejardín de la casa No. 4 y ² tubería en Novafort la cual descarga sobre la acequia de la kr 67. (ver descripción de la descarga en el numeral 4.2. Observaciones de la visita técnica)</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se establece que el usuario no remite la información total y consistente de los puntos de descarga.</p>	
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2013ER077313 del 27/06/2013 2016ER192832 del 03/11/2016	<p>De acuerdo con el radicado 2013ER077313 del 27/06/2013, el caudal de la descarga reportado en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y en las memorias técnicas es 0,16 l/s a diferencia del valor reportado en el informe de caracterización de vertimientos radicado 2016ER192832 del 03/11/2016, el cual fue de 0,0559 l/s.</p> <p>El usuario no reporta caudal de la descarga para el punto de descarga sobre la acequia de la kr 67.</p>	No
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2013ER077313 del 27/06/2013 2016ER192832 del 03/11/2016	<p>La frecuencia reportada por el usuario en la documentación asociada al trámite de solicitud de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización de vertimientos) es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica 03/11/20).</p> <p>El usuario no reporta frecuencia de la descarga para el punto de descarga sobre la acequia de la kr 67.</p>	No
Tiempo de la descarga en horas por día	2013ER077313 del 27/06/2013 2016ER192832 del 03/11/2016	<p>El tiempo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización de vertimientos) fue de 24 h/día.</p> <p>El usuario no reporta tiempo de la descarga para el punto de descarga sobre la acequia de la kr 67.</p>	No

RESOLUCIÓN No. 00716

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2013ER077313 del 27/06/2013 2016ER192832 del 03/11/2016	El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud fue intermitente , en las memorias técnicas y en el informe de caracterización de vertimientos, el usuario no reportó dato alguno. El usuario no reporta tipo de descarga para el punto de descarga sobre la acequia de la kr 67.	No
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	2016ER192832 del 03/11/2016	El usuario remite caracterización de vertimientos con los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Artículo 8. Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares y bifamiliares., caracterizando a la entrada del pozo séptico y como salida el punto de descarga a la acequia de la kr 67. De acuerdo con la información remitida por el usuario, se declara que la caracterización no es representativa puesto que el usuario caracteriza de forma errónea, ya que el punto de salida a caracterizar no era la salida del vertimiento a la acequia, si no la descarga de este antes de ser vertido al campo de infiltración (salida del sistema de tratamiento). Así mismo, los valores o la matriz bajo la cual el usuario debe caracterizar están establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009 artículo 11. Por otro lado, dado que el usuario realiza una descarga sobre la acequia de la kr 67, este debe presentar una caracterización del punto, bajo la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8. Carga menor o igual a 625.00 kg/día DBO ₅ , esto teniendo en cuenta que las condiciones y parámetros de descarga para suelo y fuente superficial no principal artificial son diferentes. La caracterización remitida se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento.	No
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario informa que, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por sistemas de trampas de grasa (5), y un tanque séptico; posteriormente las aguas residuales tratadas pasan a la caja de inspección interna en la cual se bombean al campo de infiltración que, como sistema complementario, cuenta con una tubería de desagüe hacia la acequia de la kr 67, la cual actúa cuando el campo de infiltración se satura.	Si

RESOLUCIÓN No. 00716

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
condiciones de eficiencia del sistema.		(información suministrada por el usuario en la visita técnica realizada el 03/11/2020). Por otro lado, no fue posible identificar las características de impermeabilidad del pozo, por lo cual existe la incertidumbre de que este pueda o no estar infiltrando al suelo, parte de las aguas residuales domésticas generadas en el conjunto residencial Casas Balli.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario remite concepto de uso de suelo No. 41-3-0433 expedido por la Curaduría Urbana 4 – Patricia Rentería Salazar, predio objeto de consulta ubicado en la nomenclatura KR 67 No. 180 45, en el cual se establece que la actividad es netamente residencial . Se corroboró mediante la consulta realizada en SINUPOT el 13/11/2020	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario remite recibo de pago No. 852740 con constancia de pago del 27/06/2013 por un monto de \$ 84.350 por concepto de servicio de evaluación. De acuerdo con los costos del proyecto remitidos por el usuario, se determina que la base gravable con la cual el usuario realizó la autoliquidación para el servicio de evaluación de permiso de vertimientos, no corresponde a la realidad, esto dado que el usuario no contempló el valor de los predios donde se “realiza el proyecto”.	No
Estudio de suelos	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario remite el documento Estudio de suelo, en el cual establece las siguientes condiciones del suelo: <ul style="list-style-type: none"> • Perfil estratigráfico: Vegetación 0.1m, Horizonte A: Franco limoso 0.4m (color 7.5 YR 1/3), Horizonte B1: Franco arcilloso 0.3m (color 7.5 YR 3/3), Horizonte B2: Arcilloso 0.6m (color 7.5 YR 5/6), Horizonte C: Arcilloso arenoso 1.5 – 3.0m explorado (color 7.5 YR 6/8). • Velocidad o tasa de infiltración (4,85cm/h). • Permeabilidad (Moderadamente lenta). 	Si
Evaluación ambiental del vertimiento	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario remite el documento Evaluación ambiental del vertimiento, el cual se evalúa en el numeral 4.6 del presente documento.	Si
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	2013ER077313 del 27/06/2013	El usuario remite el documento Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, el cual se evalúa en el numeral 4.7 del presente documento.	Si

RESOLUCIÓN No. 00716

4.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización (radicado 2016ER192832 del 03/11/2016)

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	24/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Consultoría y servicios ambientales - Conoser Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Consultoría y servicios ambientales - Conoser Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	07:00 a.m. a 03:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Puntual y Compuesto
	Lugar de toma de muestra: Entrada tanque séptico (47998)	(Puntual) - Coordenadas 4°45.886'N 74°03.396'W
	Lugar de toma de muestra: Salida vallado (47999)	(Compuesto) - Coordenadas 4°45.878'N 74°3.394'W
	Reporte del origen de la descarga	Baños, duchas, lavamanos y cocina - Doméstico
	Tipo de descarga	No reporta
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial no principal artificial, canal en tierra (acequia)
	Nombre de la fuente receptora	Acequia carrera 67
	Cuenca	Torca
Evaluación caudal vertido	Caudal promedio reportado Entrada (L/s)	No reporta
	Caudal promedio reportado Salida (L/s)	0,0559 l/s

4.5.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

- **Resultados de análisis caracterización entrada pozo séptico y salida vallado (código de muestreo No. 47998 y 47999).**

RESOLUCIÓN No. 00716

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	mg/L	5400	No reporta caudal	44	0,19	99*	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	5080	No reporta caudal	36	0,16	99*	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	-	No aplica	17	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6,98	No aplica	6,63 - 8,15	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	100	No aplica	< 0,5	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	17,6	No aplica	16,4 - 19,7	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

* Los datos de porcentajes de remoción en carga reportados por el usuario no pudieron ser verificados puesto que en la caracterización de vertimientos no se obtuvo valor para el caudal de entrada al sistema, por lo cual existe incertidumbre en la veracidad de los datos reportados por el usuario.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que:

- ✓ La caracterización de vertimientos presentada por el conjunto residencial Casas Balli, **no es representativa** dado que el usuario caracterizó de forma errónea, tomando como punto de salida la descarga realizada a la acequia de la carrera 67, cuando la caracterización del punto de salida debió haber sido la caja de inspección que bombea las ARD tratadas hacia el campo de infiltración (punto antes de la disposición de las ARD en el campo de infiltración).
- ✓ De acuerdo con el informe de caracterización realizado por la empresa Consultoría y servicios ambientales - Conoser Ltda., los resultados del monitoreo fueron comparados frente a la matriz de parámetros y rangos máximos permisibles de la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8. Soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares y bifamiliares, **cuando la aplicable para descargas al suelo** (campos de infiltración) es la matriz establecida en la Resolución SDA 3956 de 2009 artículo 11. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales.
- ✓ El usuario **no caracterizó** de manera individual los dos (2) puntos de descarga (1 campo de infiltración y 2 acequia de la cr 67), los cuales debieron caracterizarse de la siguiente manera: 1. (punto de descarga hacia el campo de infiltración) bajo la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y vertimientos no puntuales, y 2. (punto de descarga a la

RESOLUCIÓN No. 00716

acequia de la kr 67) bajo la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8. Carga menor o igual a 625.00 kg/día DBO5).

- ✓ El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo y la información de campo asociada a este. Sin embargo, el usuario **no reporta** el tipo de descarga del vertimiento y el caudal promedio de entrada al sistema, por lo que permite concluir que el monitoreo no es representativo.
- ✓ Por otro lado, el laboratorio Consultoría y servicios ambientales - Conoser Ltda responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1109 de 2013, Resolución de extensión y/o renovación de acreditación No. 2772 de 2016.

4.6 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto MADS No. 1076 de 2015)

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El usuario delimita el área donde se realizan las actividades, realizando una descripción breve del sector en el cual se ubica el "proyecto" objeto de permiso.	Si
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Esta información no se encuentra relacionada en el documento Evaluación ambiental del vertimiento, pero si registra información del sistema de gestión del vertimiento en las memorias de cálculo, en esta parte el usuario especifica las actividades generadoras del vertimiento y el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas.	Si
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	El usuario no suministra información detallada de la naturaleza de los insumos, solo describe mediante un diagrama de flujos la entradas y salidas.	No
Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	En la evaluación ambiental del vertimiento no se presenta información para este ítem.	No
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de	En la evaluación ambiental del vertimiento no se presenta información para este ítem.	No

RESOLUCIÓN No. 00716

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.		
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	<p>El usuario manifiesta que los residuos asociados al vertimiento que se generan son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grasas y aceites. Gestión: mantenimiento cada 90 días. • Lodos biológicos Gestión: remoción anual. <p>El usuario no anexa los soportes de disposición y/o tratamiento de las grasas, aceites y lodos de pozo, tampoco nombre de la empresa gestora.</p>	No
Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	En la evaluación ambiental del vertimiento no se presenta información para este ítem.	No
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	En la evaluación ambiental del vertimiento no se presenta información para este ítem.	No
Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	El usuario presenta información del sistema de tratamiento de las ARD, pero no de la estructura de descarga, no detalla el funcionamiento de las tuberías al campo de infiltración ni el porcentaje de saturación de este, tampoco se determina técnicamente en qué momento el sistema complementario al campo e infiltración (tubería de descarga a acequia) entra en funcionamiento	No

4.7 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
2. GENERALIDADES		
2.1 Introducción	No presenta una introducción como tal del plan, solo establece objetivos, alcance, metodología, características del sistema de tratamiento, entre otros.	No

RESOLUCIÓN No. 00716

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
2.2 Objetivos 2.2.1 General 2.2.2 Especifico	<p>El usuario no determina objetivos generales y/o específicos, presenta dos objetivos en los cuales se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evitar el vertimiento sin tratamiento o incumpliendo los requerimientos de calidad, que pongan en riesgo la salud o la calidad del sistema receptor. Establecer las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos generados, los protocolos de emergencia y contingencia en el sistema de tratamiento. <p>No cumplen con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 al no contemplar la seguridad técnica y operacional del sistema de Gestión del Vertimiento, para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.</p>	No
2.3 Antecedentes	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
2.4 Alcances	El alcance propuesto manifiesta acciones y procedimientos a implementar, para prevenir, evitar reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de gestión y tratamiento de las aguas residuales.	Si
2.5 Metodología	Hace una descripción breve de la metodología general para el análisis de riesgos, pero no explica o establece cual será la implementada por el conjunto residencial Casas Balli	No
3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
4.1 Área de influencia	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
4.2 Medio Abiótico 4.2.1 Del medio al sistema 4.2.1.1 Geología 4.2.1.2 Geomorfología 4.2.1.3 Hidrología 4.2.1.4 Geotecnia	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No

RESOLUCIÓN No. 00716

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio 4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo 4.2.2.2 Calidad del Agua 4.2.2.3 Usos del Agua 4.2.2.4 Hidrogeología		
4.3 Medio Biótico 4.3.1 Ecosistemas Acuáticos 4.3.2 Ecosistemas Terrestres	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
4.4 Medio Socioeconómico	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
5. PROCESO DE CONOMIENTO DEL RIESGO		
5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza 5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia 5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento 5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público	<p>El usuario solo establece escenarios en cuanto a la operación del sistema de gestión del vertimiento (sistema de tratamiento y tuberías de descarga).</p> <p>No identifica amenazas naturales del área de influencia, amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público</p>	No

RESOLUCIÓN No. 00716

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad	El usuario realiza una identificación y análisis de vulnerabilidad en cuanto al sistema de gestión del vertimiento, por medio de encuestas. Dado que no se contemplaron amenazas asociadas a aspectos geotécnicos, de orden público causadas por la presencia de grupos al margen de la ley y por la manifestación de acciones tales como secuestro de personal, amenazas, bloqueos y atentados (explosiones) y amenaza de incendio por el riesgo eléctrico; así mismo, no se presenta análisis o caracterización de vulnerabilidad para estas.	No
5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo	El usuario solo contempla escenarios de riesgo para la operación del sistema de gestión del vertimiento (sistema de tratamiento y tuberías de descarga). La metodología utilizada para la ponderación del nivel de riesgo no es acorde con el establecido en la Resolución 1514 de 2012 . <ul style="list-style-type: none"> • La clasificación del riesgo se debe realizar en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados. • Se debe presentar la calificación del riesgo en términos de pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema de Gestión del Vertimiento que impidan o limiten el tratamiento de las aguas residuales. • El escenario principal de riesgo deberá ser el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural y las condiciones sociales afectadas. En función del tipo de evento deberían incluir el escenario de incendio, etc. • No presenta el mapa de riesgos 	No
6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	No presenta ni describe las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados. No presenta las medidas de reducción del riesgo en las fichas modelo de la Resolución 1514 de 2012 .	No
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
7.1 Preparación para la respuesta	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
7.2 Preparación para la recuperación post-desastre	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No

RESOLUCIÓN No. 00716

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	No se presenta información o desarrollo para este ítem.	No
12. ANEXOS Y PLANOS	<p>Como anexo al plan, el usuario relaciona una lista de empresas especializadas en la limpieza de tanques sépticos y una lista de la bibliografía, no incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Glosario de términos. • Registro fotográfico. • Cartografía de soporte en la que se presente el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, las amenazas y los elementos expuestos. • Cartografía temática. • Fotografías aéreas o imágenes que hayan sido utilizadas en el desarrollo del plan • Resultados de los monitoreos 	No

4.8 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE136831 del 12/11/2012		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario trámite el permiso de vertimientos dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010:	Mediante el radicado 2013ER001555 del 08/01/2013 y radicado 2013ER077313 del 27/06/2013, el usuario remite la información respectiva para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, la cual es complementada mediante los radicados 2015ER188800 del 30/09/2015 y el 2016ER192832 del 03/11/2016.	Si

Requerimiento 2013EE172785 del 17/12/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de	El usuario no da respuesta directa al requerimiento, sin embargo, da respuesta al alcance de requerimiento 2015EE151749 14/08/2015, en el cual se le reitera al	No

RESOLUCIÓN No. 00716

<p>vertimientos 2013ER077313 del 27 de junio de 2013, allegando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de personería jurídica del conjunto residencial Casas Balli, expedida por la Alcaldía local de Suba • Autorización propietarios del predio con Registro de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20530645. 	<p>usuario complementar la información asociada al trámite de permiso de vertimientos; el usuario responde mediante radicado 2015ER166419 del 03/09/2015</p>	
--	--	--

Requerimiento 2015EE151749 del 14/08/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requerimiento de complementación de la información asociada al trámite de permiso de vertimientos 2013ER077313 del 27 de junio de 2013, allegando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de personería jurídica del conjunto residencial Casas Balli, expedida por la Alcaldía local de Suba • Autorización propietarios del predio con Registro de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20530645. • Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (La muestra debe ser tomada a la entrada del sistema de tratamiento y a la salida del mismo, donde se debe demostrar eficiencia del 80% remoción en carga de los parámetros DBO5 y SST los cuales deben medir caudal tanto en la entrada como en la salida para realizar los cálculos respectivos en cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.) 	<p>El usuario da respuesta mediante el radicado 2015ER166419 del 03/09/2015, el cual fue complementado por los radicados 2015ER188800 del 30/09/2015, 2016ER127133 del 26/07/2016 y 2016ER192832 del 03/11/2016.</p> <p>De la información contenida en los radicados remitidos por el usuario se establece lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El certificado de personería jurídica del conjunto residencial Casa Balli, no es requerido puesto que la solicitud se realiza mediante apoderado (señora Carmen Ruth Murcia Lozada). • De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 4.4 del presente documento, el usuario no remite las autorizaciones (poder) de los dueños reales de los dominios (predios). • De acuerdo con la evaluación realizada en los numerales 4.4 y 4.5, a la información remitida por el usuario, la caracterización radicada por este ante la SDA se concluye no representativa por cuanto no satisfizo todas las condiciones establecidas por la SDA para la presentación del reporte de caracterización. Así mismo, el usuario no caracterizó los dos puntos de descarga. 	<p>No</p>

5 CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
<p>Requisitos para la obtención del permiso de vertimientos</p> <p>Justificación</p> <p>El conjunto residencial Casas Balli, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 67 No. 180 45 (actual) barrio San José de Bavaria localidad de Suba de Bogotá D.C., representado legalmente por la señora Carmen Ruth Murcia Lozada identificada con C.c. 51.666.847 para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, genera aguas residuales por medio de 26 ARD realizadas en las cuatro (4) viviendas y la portería del conjunto; las ARD son tratadas mediante sistemas de trampas de grasas y un pozo séptico, para finalmente ser vertidas a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas geográficas 4°45'53.307"N-74°3'23.713"W. Cuando el campo de infiltración se satura, las ARD tratadas descargan a la acequia de la canera 67 mediante un sistema de evacuación complementario, conformado por una tubería en Novafort de aproximadamente 18 cm de diámetro, la cual se ubica en las coordenadas geográficas 74°3'23.713"N 74°03'23.595"W.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2013ER077313 del 27/06/2013, complementado mediante los radicados 2015ER188800 del 30/09/2015 y 2016ER192832 del 03/11/2016, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</p>	<p>No</p>



RESOLUCIÓN No. 00716

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 00716

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas

RESOLUCIÓN No. 00716

por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Página **22** de **26**

RESOLUCIÓN No. 00716

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)”

5. Del Caso en Concreto

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435)**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180-45**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 00716

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 02465 del 29 de agosto de 2017 (2017EE166471)** esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en los numerales **4.5, 4.5, 4.6, 4.7. y 4.8.**, del **Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435)**, previamente citado.

Por lo anterior y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435)**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental considera que **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180-45**, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

RESOLUCIÓN No. 00716

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado a través de los radicados Nos. 2013ER001555 del 8 de enero de 2013, 2013ER028972 del 14 de marzo de 2013, 2013ER077313 del 27 de junio de 2013, 2015ER166419 del 3 de septiembre del 2015, 2015ER188800 del 30 de septiembre de 2015, 2016ER127133 del 26 de julio de 2016 y 2016ER192832 del 3 de noviembre de 2016, presentado por la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), para verter al vallado, los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180-45**, de la localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.-. Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **CARMEN RUTH MURCIA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.666.847**, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS BALLI**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba) en la **Carrera 67 No. 180 – 45** de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de marzo del 2021

Página 25 de 26

RESOLUCIÓN No. 00716



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

VICTOR ANDRES MONTERO
ROMERO

C.C: 1082902927 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
SDA-CPS-
20210712 DE
2021 FECHA
EJECUCION: 13/02/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C: 1022369618 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
SDA-CPS-
20210858 DE
2021 FECHA
EJECUCION: 14/03/2021

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210038 DE
2021 FECHA
EJECUCION: 23/03/2021

MARIA TERESA VILLAR DIAZ C.C: 52890698 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210698 de
2021 FECHA
EJECUCION: 25/03/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ C.C: 79794687 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 27/03/2021

Anexos: Concepto Técnico No. 10335 del 2 de diciembre del 2020 (2020IE217435)

Expediente: SDA-05-2013-2452

Sociedad: Conjunto Residencial Casas Balli

Elaboró: Victor Andrés Montero Romero

Revisó: Yirleny López Ávila

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez

Ac/Ad: Resolución por la cual se Niega Permiso de Vertimientos

Localidad: Suba